

Art. 20º.- TRABAJOS DE DISTINTO GRUPO PROFESIONAL.

a) SUPERIOR CATEGORIA. Por necesidades organizativas, de producción o contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida por un plazo que no exceda de seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, teniendo que percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente la función efectivamente desempeñada.

Transcurridos seis meses ininterrumpidos, u ocho alternos, se entenderá creada una vacante.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por servicio militar obligatorio, Invalidez temporal, maternidad, permiso y excedencias forzosas o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

b) INFERIOR CATEGORIA. La empresa por necesidades perentorias o imprevisible, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría, le corresponda.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de dos meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerará a efectos de cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

No obstante este plazo podrá prorrogarse si así se acuerda entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores en base a razones que lo justifiquen y con la previsión de medidas para resolver el problema.

Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a este la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le atribuye.

Se procurará no reiterar el trabajo de categoría inferior en un mismo trabajador.

Art. 21º.- CESES VOLUNTARIOS.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso.

Jefes de Turno: 35 días.

Oficiales: 30 días.

Auxiliares: 30 días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

La liquidación o finiquito será realizada de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO VI. POLITICA SALARIAL**Art. 22º.- SISTEMA RETRIBUTIVO**

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario base y los pluses y complementos del mismo.

Art. 23º.- PAGO DE SALARIOS

El pago de salarios se realizará el último día de cada mes, mediante transferencia bancaria. Habrá un total de catorce pagas y media (doce mensualidades mas las pagas extraordinaria de junio y diciembre, media paga de marzo y la paga de enero correspondiente al complemento de productividad por incineración anual)

Art. 24º.- CONTENIDO DEL SALARIO

El contenido del salario esta formado por los siguientes conceptos:

A) PERCEPCIONES SALARIALES

Salario base

Residencia

Complemento puesto de trabajo

Plus de turnicidad

Plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad

Plus de disponibilidad

Plus de jornada partida